

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Octubre 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comisión provincial, relativa á revisión de excepciones en el reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de la Coruña, respecto á si las exenciones concedidas á los mozos comprendidos en el párrafo décimo del art. 92 de la ley de reemplazo vigente cuyos mozos fueron incluidos en los reemplazos de 1882-83 y 1884, no habiéndose reclamado su revisión por los interesa-

dos ni por el Síndico, deben declararse subsistentes ó habrá de justificarse por los reclutas que sus hermanos continúan sirviendo por su suerte en el Ejército.

El art. 95 de la ley de reemplazo vigente resuelve terminantemente la duda, puesto que exige para la revisión que exista reclamación de parte, y es claro que no haciéndola los mozos presentes ni el Regidor Síndico á nombre de los ausentes, los fallos han quedado firmes, y no es posible que se trate de justificar que continúa la exención, pues es de suponer que al no hacer uso los otros interesados del derecho que la ley les concede, prevalecen las mismas circunstancias que existían en el reemplazo.

En este sentido, opina la Sección que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de la Coruña, ó sea que no reclamándose la revisión, han de estimarse subsistentes las exenciones.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 4 Octubre 1885.)



## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con lo dispuesto por Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo; deberán tener entendido que si á vuelta de correo no son remitidos á este Gobierno los estados que se interesaban en la misma, incurrirán en el máximo de la multa que procede en tales casos y determina el art. 184 de la vigente ley municipal.

Lo que he dispuesto, para poder cumplir con la referida disposición y recordatorio de 4 del actual, hacerlo saber por medio de la presente en el referido periódico, á los fines indicados.

Zaragoza 5 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Ha desaparecido de esta ciudad Manuel Ferrer Pérez, de 24 años, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, bigote pequeño negro, y de barba poco poblada, ocupándole alhajas y efectos y remitiéndolo á mi disposición.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 4 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

## SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo tenido efecto las primeras subastas de los aprovechamientos por falta de licitadores en los pueblos de Alfajarín, Aniñón, Cosuenda, Cubel, La Vilueña, Orera, Sabiñán, San Mateo y Torrelapaja; este Gobierno civil ha fijado el día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, para la celebración de las segundas subastas respectivas, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad en que cada uno de dichos aprovechamientos haya sido tasado.

Las subastas se celebrarán en el día y hora fijados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, actuando el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, y estando presente al acto el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Los pliegos de condiciones para optar á las subastas, los tendrán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos á disposición del público.

Zaragoza 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

## SECRETARÍA GENERAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y en la Real orden de fecha 26 del actual, la matrícula ordinaria para el curso de 1885 á 1886 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Ciencias Físico-químicas y Carrera del Notariado de esta Universidad, estará abierta en la Secretaría general de la misma desde el 1.º al 31 de Octubre próximo, y la extraordinaria en dichas Facultades y Carrera desde el 1.º al 30 del siguiente Noviembre, teniendo lugar su admisión todos los días no festivos en las horas que se designarán oportunamente.

El importe de la matrícula ordinaria es 15 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo el mismo contener un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en el primer pliego y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite ser matriculado, más otro para el recibo de los derechos de inscripción, importantes 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, entregándose igual número de timbres móviles que los exigidos para la ordinaria.

Ambas peticiones habrán de hacerse por medio de papeletas que se facilitarán en la portería del Establecimiento mediante el abono de 10 céntimos de peseta, y será necesario la exhibición de la cédula personal.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y Carrera del Notariado que den principio á sus estudios ó que los hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores; los de las demás Facultades la efectuarán con sujeción al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 ó á los planes anteriores en su caso.

Los que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar, al solicitarlo, por lo menos certificación de tener probados los estudios generales de segunda enseñanza, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba de curso sin acreditar antes haber obtenido el título de Bachiller.

Los alumnos que verifiquen matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina, deberán hacer constar que tienen probadas previamente todas las exigidas como preparatorio, de la de Ciencias.

El día 31 de Octubre caducan todos los derechos que conceden las matrículas del presente curso, y

el 1.º de Noviembre siguiente tendrá lugar la solemne apertura del próximo año académico; las clases darán principio en el día inmediato y se anunciarán oportunamente en los tablones de edictos de esta Universidad y en el de la Facultad de Medicina, los días, horas de cátedras, libros de texto y demás correspondiente al comienzo de los estudios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

#### *Matrícula de Practicantes y Matronas.*

En conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861 y en la Real orden de fecha 26 del actual, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Octubre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal; 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia; 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal; 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado; 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos; 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al excelentísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital ci-

vil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCION SEXTA.

Verificado el reparto de consumos, cereales y de la sal, para el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once de la mañana, durante los cuales se admitirán las reclamaciones á que diere lugar, advirtiendo que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento y con audiencia á los interesados resolverá las que se hayan presentado.

Illueca 2 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Matias Asensio.—D. S. O., Matias Herrero Pérez, Secretario.

La recandación del importe del reparto de consumos, cereales y de la sal, verificado en esta villa para el actual año económico, se halla vacante por término de ocho días durante los cuales se admitirán solicitudes documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento ó bien dirigidas al Presidente de dicha Corporación. El pliego de condiciones, con arreglo al que ha de proveerse dicho cargo, se halla expuesto al público en dicha oficina hasta que se provea, todos los días no festivos.

Illueca 2 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Matias Asensio.—D. S. O., Matias Herrero Pérez, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Daroca.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en la causa que se instruye sobre delitos contra la salud pública, se cita al testigo D. Santos Alvarez, vecino que ha sido de Zaragoza y Practicante del Cuerpo provincial de Sanidad destinado á la villa de Aguarón en la pasada epidemia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Daroca 24 de Setiembre de 1885.—El Secretario, P. Marcial Ilzarbe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21.....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	2	2	4	»	2	2	6	1	»	»	»	»	»	1	7
28.....	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29.....	4	3	7	1	»	1	8	»	1	»	»	»	»	1	9
30.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	21	27	48	3	6	9	57	1	1	»	»	»	»	2	59

Zaragoza 2 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

*DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	1	1	3	4
22.....	4	3	»	7	4	1	»	5	12
23.....	3	1	»	4	»	»	1	1	5
24.....	3	2	»	5	1	1	»	2	7
25.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
26.....	1	2	»	3	2	»	»	2	5
27.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28.....	5	1	»	6	1	1	»	2	8
29.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
30.....	1	»	1	2	2	1	2	5	7
	21	10	2	33	12	6	4	22	55

Zaragoza 2 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.